

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre cinco de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00249-00

El apoderado demandante manifiesta que desiste de los recursos interpuestos al auto que rechazó la acción.

Nuestro ordenamiento procesal civil, a través del Código General del Proceso, dispone: "ARTICULO 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace".

De la norma trascrita emerge diáfano, que la actuación del togado se ajusta a los lineamientos legales, y por ello se acepta tal desistimiento. En consecuencia y como fue ordenado, a la ejecutoria de este auto, pasen las diligencias al archivo, en virtud de la firmeza que cobra la decisión confutada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
CERTIFICO Que el auto anterior	
Publicado en ESTADOS Nº	83
Estados hoy	11 OCT 2021
en la Secretaría del Juzgado a la 8am	
Secretario	

